



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**  
**N° 593 -2022-GR-JUNÍN/ORAF**

Huancayo, 24 OCT 2022

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL**  
**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Memorando N° 3825-2022-GRJ-GRI, de fecha 19 de octubre de 2022 suscrito por Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e); el Informe Técnico N° 382-2022-GRJ/GRI, de fecha 17 de octubre de 2022 suscrito por el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 630-2022-GRJ/GRI/SGO, de fecha 13 de octubre de 2022 suscrito por el Ing. Jorge L. Crisóstomo Campos, en su condición de Sub Gerente de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 31 de mayo de 2022 se suscribe el CONTRATO N° 052-2022-GRJ/ORAF, entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con el objeto de la **Contratación del servicio de sistema de utilización de media tensión en 22.9 kv - 3Ø" para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"**, por el monto total de S/. 1,539,172.68 (Un millón Quinientos treinta y nueve mil Ciento setenta y dos con 68/100 soles), por el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL A LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO CONTRATO N° 052-2022/GRJ/ORAF SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL servicio de sistema de utilización de media tensión en 22.9 kv - 3Ø" para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"**, de fecha 19 de julio de 2022 suscrito por el MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín y el Ing. Manuel Quispe Alvarado en su condición de representante legal de la Empresa INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el numeral 3.1. acuerdan lo siguiente:

ORAF	
DOC. N°	6136064
EXP. N°	4195051



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Como consecuencia de los serios inconvenientes presentados en la ejecución del Contrato No. 052-2022/GRJ/ORAF: Servicio de Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9 KV - 3Ø para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa - Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo - Junín", por la presente Adenda las Partes acuerdan **SUSPENDER EL PLAZO DE INICIO DEL MENCIONADO SERVICIO** Hasta por un plazo de 90 (noventa) días calendario, o lo que dure el Plazo contractual del contrato No. 052- 2022/GRJ/ORAF, bajo el amparo de lo dispuesto en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta que se realice u obtenga la solución de los siguientes inconvenientes:

- Existencia de dos empresas concesionarias (ELECTROCENTRO y EGEPSA) en el área de ejecución del servicio.
- Replanteo de la ruta a seguir por la Línea Primaria de 22.9 KV y la mejora del diseño proyectado utilizando estructuras de mayor altura en el Proyecto Sistema de Utilización contratado, lo que implica la modificación del expediente técnico, definiendo un nuevo Punto de Diseño.
- Postes ya instalados por la concesionaria EGEPSA en el recorrido del proyecto aprobado por la concesionaria ELECTROCENTRO.
- Zona de servidumbre para la instalación de los postes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, debido a que están ubicados dentro de un terreno de propiedad privada, y/o en su defecto la reformulación del proyecto por parte del proyectista considerando un nuevo punto de diseño.
- Terreno donde se tienen que construir los buzones y la canalización de los ductos de concreto, no se encuentra habilitado.
- Habilitación de la vía local secundaria Proyectada en el expediente entregado al contratista con Cortes CC, donde se tienen que instalar 6 postes de CAC.
- Para el inicio del servicio contratado, se requiere la designación del Supervisor por parte de la concesionaria ELECTROCENTRO";

Que, mediante Informe Técnico N° 630-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 13 de octubre del 2022 el Ing. Jorge L. Crisóstomo Campos en su condición de Sub Gerente de Obras, expone los siguientes sustentos:

#### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 26 de julio del 2016, con Resolución Directoral N° 0147 – 2016 – RJ/GRDE/DREM/DR, La Dirección Regional de Energía y Minas Junín, otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica a favor de EGEPSA, en la localidad de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo.
- 1.2. Con fecha 22 de marzo del 2017, la Empresa Distribuidora – Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A, emite la factibilidad de suministro de energía eléctrica.
- 1.3. Con fecha 02 de febrero del 2021, Carta N° ELCTO-S-0114-2021, expediente N° 20210451000192, Distriluz emite la factibilidad de suministro eléctrico y fijación de punto de diseño para el "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV TRIFÁSICO MULTIATERRADO PARA el "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN".
- 1.4. Con fecha 12 de agosto del 2021, Carta N° ELCTO-GRP-2133-2021, expediente N° 20210412009403, Distriluz brinda la conformidad técnica de estudio: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV TRIFÁSICO MULTIATERRADO PARA el "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN".
- 1.5. Con fecha 21 de enero del 2022, Con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 044-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, se aprueba la actualización de costos y presupuesto del Expediente Técnico: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN".
- 1.6. Con fecha 13 de marzo de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante Resolución No. 01324-2022-TCE-S4 adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada No. 03-2022-GRJ-CS-Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9 KV – 3Ø para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa – Distrito de Pangoa – Provincia de Satipo – Junín" a Infraestructuras Eléctricas Sociedad Anónima Cerrada.
- 1.7. Con fecha 31 de mayo de 2022, LA ENTIDAD suscribe el Contrato No. 052-2022/GRJ/ORAF con la Empresa Infraestructuras Eléctricas Sociedad Anónima Cerrada, del Servicio de Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9 KV – 3Ø para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa – Distrito de Pangoa – Provincia de Satipo – Junín", por el monto contractual ascendente a la suma de S/ 1 539 172,68 (un millón quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y dos con 68/100 Soles)



a todo costo, incluido los impuestos de Ley, y por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.

- 1.8. Con fecha 01 de junio del 2022, carta GP/080622, Infrelec para el inicio de servicio solicita el expediente técnico para solicitar a la concesionaria Electrocentro el inicio de ejecución del servicio y la designación del supervisor de obra por parte de la entidad.
- 1.9. Con fecha 09 de junio del 2022, El Ing. Paul Chancasanampa Pacheco en su condición de Sub Gerente de Obras, designa como Residente de Obras al Ing. Pedro Sovero Mendoza, para la ejecución de la obra en mención.
- 1.10. Con fecha 08 de junio del 2022, carta GP/080622, Infrelec comunica el reiterativo, para el inicio de servicio solicita el expediente técnico para solicitar a la concesionaria Electrocentro el inicio de ejecución del servicio y la designación del supervisor de obra por parte de la entidad.
- 1.11. Con fecha 10 de junio del 2022, carta N° 418-2022-GRJ-GRI-SGO, se remite a INFRELEC el expediente técnico para solicitar a la concesionaria el inicio de la ejecución del servicio.
- 1.12. Con fecha 10 de junio del 2022, carta N° 193-2022-ORAF, se comunica a ELECTROCENTRO que la Empresa INFRELEC será la responsable de la ejecución del servicio.
- 1.13. Con fecha 15 de junio del 2022, carta GP/ 150622-02, Infrelec solicita coordinación técnica, debido a la imposibilidad del inicio del servicio contratado por asuntos que detalla:
  - Postes ya instalados por la concesionaria EGEPSA, en el recorrido aprobado por la concesionaria ELECTROCENTRO.
  - zonas de servidumbre que están ubicados en un terreno de propiedad privada.
  - Designación del supervisor por parte de la concesionaria ELECTROCENTRO
- 1.14. Con fecha 18 de junio del 2022, Carta N° 198-2022-EGEPSA/GG, En respuesta a la carta GP/130622, menciona lo siguiente:
  - La construcción del Hospital de Pangoa se encuentra dentro del área de concesión de la empresa de distribución eléctrica EGEPSA, con Resolución Directoral N° 063-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR, y que de ACUERDO Al Decreto Legislativo N° 1221 indica, que solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo.
  - Señala que las empresas concesionarias están autorizadas a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado.
  - En consecuencia, menciona que los postes instalados son de propiedad de EGEPSA, por lo que indica que el Gobierno Regional de Junín – Sede Central debería tener en cuenta que en dicha zona de ubicación de la construcción del Hospital pangoa se encuentra redes de energía eléctrica de media y baja tensión de EGEPSA, lo que significa que debe primar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del estado.
- 1.15. Con fecha 29 de junio de 2022, expediente N° 20220412008091, Distriluz emite observaciones al inicio de la ejecución del servicio, presentado por el contratista de servicio Infrelec
- 1.16. Con fecha 01 de julio del 2022, Oficio N° 258-2022-GG/EGEPSA, la concesionaria EGEPSA menciona que tiene toda la capacidad sin limitación de suministro de energía eléctrica respecto a las necesidades.
- 1.17. Con fecha 12 de julio de 2022, expediente N° 20220412009763, Distriluz menciona el otorgamiento de la factibilidad de suministro y fijación del punto de diseño; también la otorgación la conformidad técnica de estudio, así mismo hace referencia a el Reglamento de Usuarios Libres, aprobados con D.S. N° 022-2009-EM, "establece que los usuarios con rango de máxima demanda anual superior a 200 kw, pueden elegir entre usuario regulado o usuario libre, donde a su vez garantiza la calidad de suministro y la confiabilidad hasta el punto de entrega.
- 1.18. Con fecha 12 de julio del 2022, emite respuesta a la carta GP/09072022, donde en su contenido indica que los postes instalados en el área del Hospital son de su concesión por lo que solicita a su reformular por completo el expediente técnico teniendo en cuenta todas las normas técnicas.
- 1.19. Con fecha 14 de julio del 2022, Infrelec presenta carta notarial con asunto: requerimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato, indicando problemas con la ejecución del expediente técnico.
- 1.20. Con fecha 18 de julio del 2022, Carta N 212-2022-GRJ-ORAF, se remite respuesta a carta notarial y requerimiento de obligaciones y otros.
- 1.21. Con fecha 19 de julio del 2022, se firma el acta de suspensión temporal a las actividades del contrato de servicio N° 052-2022/GRJ/ORAF, hasta la solución de inconvenientes.
- 1.22. Con fecha 24 de agosto del 2022, con carta GP-230822, la Empresa INFRELEC, indica lo siguiente:
  - Los 03 reguladores, se tiene que importar, ya que en el mercado local no hay fabricantes.
  - Ha cotizado a varias empresas importadoras de las cuales una de ellas les ha dado respuesta, MG Contratistas Generales S.R.L. indicando que dichos equipos las puede entregar en 22 semanas, plazo que podría ser modificado debido a la escasez de insumos para fabricación de dichos equipos, aduciendo que, por conflictos externos ajenos a la empresa, no es posible la entrega en los plazos establecidos.
- 1.23. Con fecha 29 de agosto del 2022, con carta GP-230822-01, la Empresa INFRELEC, envía un reiterativo referente al transformador de distribuidor tipo seco 1600 kva donde comunica lo siguiente:
 

Que para la ejecución del servicio contratado se tiene que suministrar e instalar 02 transformadores de distribución, refrigeración en seco de 1600 kva con un voltaje de entrada de 22.9 kv, voltaje de salida de 400/230v, frecuencia 60 hz. y tipo de conexión Dyn5.

  - Según lo indicado por los fabricantes nacionales de transformadores estas condiciones solo se cumplen en Norte de Europa y Canadá, por lo que solicita al proyectista pueda suprimir u omitir esos requisitos que ha considerado al expediente técnico, por lo que no podría entregar los equipos en los plazos establecidos.





- 1.24. Con fecha 29 de agosto del 2022, con carta GP-230822, la Empresa INFRELEC, envía un reiterativo referente a los 03 reguladores monofásicos de media tensión donde comunica una vez más referido a la carta GP-230822.
- 1.25. Con fecha 08 de setiembre del 2022, con carta GP-290822-01, Infrelec comunica el reiterativo – transformador de distribución tipo seco 1600kva, pide que la entidad solicite al proyectista pueda suprimir u omitir requisitos que se ha considerado en el expediente técnico, siendo que no se podrían adquirir dichos equipos en el mercado nacional y solo se tendrían que importar desde Europa o Norte América lo cual le demoraría 6 meses.
- 1.26. Con fecha 15 de setiembre del 2022, con carta GP-150922-1, la Empresa Infrelec, comunica el levantamiento de observaciones para el inicio de obra ante Electrocentro.
- 1.27. Con fecha 16 de setiembre del 2022, con carta GP-09092022-01, la Empresa INFRELEC, solicita validar especificaciones técnicas de los transformadores de media tensión propuestos
  - Los 02 transformadores, se tiene que importar, ya que en el mercado local los fabricantes no cumplen con las certificaciones que solicitan en el expediente técnico.
  - Ha cotizado a varias empresas importadoras de las cuales una de ellas les ha dado respuesta, MANELSA indicando que dichos equipos presentan diferente grupo de conexión y las puede entregar en 18 a 20 semanas, plazo que podría ser modificado debido a la escasez de insumos para fabricación de dichos equipos, aduciendo que, por conflictos externos ajenos a la empresa, no es posible la entrega en los plazos establecidos.
- 1.28. Con fecha 26 de setiembre de 2022, Carta N° ELCTO-GRP-2471-2022, expediente N° 20220412013411, Distriluz en referencia de la subsanación de observaciones al inicio de obra y coordinaciones con EGEPSA, comunica que en base al Código Único de Inversiones (CUI), el Gobierno Regional de Junín, solicita a la empresa Distribuidora – Generadora y Comercialización de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (EGEPSA), el documento de la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el perfil y la elaboración del proyecto, las cuales fueron emitidas por la concesionaria EGEPSA, por lo que Distriluz indica que se debe solicitar el inicio de obra a EGEPSA.
- 1.29. Con fecha 27 de setiembre de 2022, con Informe N° 045-2022-GRI-SGO-RO/PSM, el Ing. Pedro Sovero Mendoza comunica la Carta N° ELCTO-GRP-2471-2022, donde ELECTROCENTRO pone en conocimiento que el inicio de obra se deberá coordinar con la concesionaria EGEPSA.
- 1.30. Con fecha 01 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Obras solicita notificar y advertir documento de responsabilidad de ELECTROCENTRO ante perjuicios generados en la aprobación y conformidad técnica al estudio para la ejecución de obra.



**2. BASE LEGAL**

- 2.1. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.2. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE, "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución".
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.4. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.5. Resolución Directoral N° 0147 – 2016 – GRJ/GRDE/DREM/DR
- 2.6. Contrato No. 052-2022/GRJ/ORAF

**3. ANÁLISIS LEGAL**

**SOBRE LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES RESPETO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 3.1. En este punto, se debe citar el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que dispone lo siguiente:

**"Artículo 36. Resolución de los contratos**

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."

- 3.2. Asimismo, es preciso citar los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que estipula que:

**"Artículo 164. Causales de resolución**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:  
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;  
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o





c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.  
164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

**164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."**

**"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato**

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico."



3.3. A propósito, en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 052-2022/GRJ/ORAF se estipula que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

**4. ANÁLISIS TÉCNICO**

4.1. Que de acuerdo al desarrollo de las actividades para el proyecto "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", en la etapa de formulación de la ficha técnica (perfil) se realizó con la factibilidad aprobada por la empresa EGEPSA.

4.2. En la etapa de elaboración de expediente técnico, se evidencia que Distriluz (Electrocentro) fue la empresa que otorgo la factibilidad de suministro de energía eléctrica y fijación de punto de diseño, así mismo Distriluz emitió la conformidad técnica de estudio, sin tener presente que no es zona de su concesión.

4.3. Que de acuerdo a Resolución Directoral N° 0147 – 2016 – GRJ/GRDE/DREM/DR, EGEPSA tiene concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, en la localidad de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, dentro de ellos está el área del Hospital proyectado.

4.4. Distriluz, con Carta N° ELCTO-GRP-2471-2022, expediente N° 20220412013411, indica que el trámite de inicio de obra deberá solicitar a EGEPSA, con lo cual genera a la Entidad incertidumbre de la continuidad de la ejecución de obra; el expediente técnico aprobado está relacionado en su totalidad a los estudios aprobados por Electrocentro, por lo que al indicar que se deberá solicitar el inicio de obra a EGEPSA, invalidaría la ejecución actual de la obra y todo vínculo relacionado.

4.5. El Gobierno Regional de Junín ha notificado con Carta N° 1752-2022-GRJ/GRI, de fecha 05 de octubre, remite las advertencias de responsabilidad de Electrocentro ante perjuicios generados en la aprobación y conformidad técnica al estudio para la ejecución de obra, debido a que ha permitido que se apruebe el expediente técnico y se realice la disponibilidad presupuestal para inicio de obra y que ahora se tenga que desistir y reformular por cambio de concesionaria.

4.6. Debido a las incoherencias del expediente técnico aprobado por Electrocentro y a la Carta ELCTO-GRP-2471-2022, de reconocimiento de errores, nuestra entidad Regional, se ve en la necesidad de reformular el expediente técnico del sistema de utilización del Hospital de Pangoa ante la concesionaria EGEPSA a fin de alinear los errores de Electrocentro – Distriluz, a la eficiencia de gasto público y de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas.

4.7. Efectuadas las precisiones anteriores según los antecedentes que forman parte del Expediente de la materia, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que cualquiera de las partes podrá, resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 164 de la ley de contrataciones del estado. Al haber desaparecido la necesidad inicial por parte de los usuarios finales, desaparece la contratación de los bienes y servicios, que se tenía programado la ejecución de la obra; el cual no se ejecutara.





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.8. El SERVICIO SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", vinculado con Contrato N°052-2022/GRJ/ORAF, se encuentra suspendido desde el 01 de junio a la actualidad, siendo el motivo para el levantamiento, la solución de inconvenientes, que a la fecha no han podido ser subsanado, por las razones explicadas líneas arriba, razones que obligan a desistir de todo vínculo contractual relacionado a la obra, ya que no se continuara con la ejecución.
- 4.9. Infrelec a la fecha no ha ejecutado ninguna partida física de acuerdo a sus responsabilidades descritas en el Contrato N°052-2022/GRJ/ORAF, por lo que no ha incurrido en gasto alguno referido a la obra, así mismo ha presentado documentos con reiteración en referencia al transformador de distribución tipo seco – 1600 kva, donde comunica que la entidad solicite al proyectista pueda suprimir u omitir requisitos considerados en el expediente técnico, el cual no es posible modificar especificaciones técnicas, planos ya que el contratista conocía perfectamente los detalles en el proceso de convocatoria.
- 4.10. Infrelec ha solicitado con documento reiterativo en referencia al regulador monofásico de media tensión, que son equipos que debe subcontratar e importar, por lo que menciona que requiere de 22 semanas para la entrega, el cual está fuera de plazo según indica en su servicio (90 días calendario), el cual no es posible la modificación del plazo ya que el contratista conocía perfectamente los detalles en el proceso de convocatoria.

## 5. CONCLUSIONES

- 5.1. Debido a las incoherencias del expediente técnico aprobado por Electrocentro en concesión que no le pertenece y a la Carta ELCTO-GRP-2471-2022, de reconocimiento de errores, nuestra entidad Regional, se ve en la necesidad de no continuar con la ejecución de la obra y reformular el expediente técnico del sistema de utilización del Hospital de Pangoa ante la concesionaria EGEPSA a fin de alinear los errores de Electrocentro – Distriluz, a la eficiencia de gasto público y de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 5.2. Al no poder continuar con la ejecución física de la obra, el Gobierno Regional se ve obligado en la necesidad de no continuar con los vínculos de bienes y servicios relacionados al proyecto, siendo uno de ellos el SERVICIO SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", con Contrato N°052-2022/GRJ/ORAF.
- 5.3. Que en el "Artículo 164, de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento establece las **CAUSALES** de resolución: 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**.  
Siendo el presente un **caso por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes**, generado por incoherencias de Distriluz (Electrocentro), al aprobar los estudios del expediente técnico, y luego desestime, mencionando iniciar la obra con la concesionaria EGEPSA, obligan a no poder ejecutar física y financieramente la obra de media tensión para el Hospital de Pangoa, con lo cual se debe dar por terminado todo tipo de vínculo relacionado a la obra.
- 5.4. En mérito a lo expuesto, solicito la Resolución del CONTRATO N° 052-2021/GRJ/ORAF; vía acto resolutorio en referencia a la obra: SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN.
- 5.5. Se recomienda derivar el presente documento a Oficina Regional de Administración y Finanzas;

Que, mediante Informe Técnico N° 382-2022-GRJ/GRI, de fecha 17 de octubre de 2022 el Ing. Anthony G. Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, presenta el siguiente análisis:

### ANÁLISIS

Que mediante CARTA ELCTO-2471- 2021 de parte de ELECTROCENTRO a la Entidad emitiendo de conocimiento que las coordinaciones se ejecutaran con EGEPSA, recomendando solicitar inicio de hora de obra por la razón que es la concesionaria eléctrica, eso implica se tiene que reformular por lo que no tendría validez, por lo que se invoca la causal CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, imposibilitando la continuidad del trabajo programado en el expediente primogénito.

Por consiguiente, que con CONTRATO N° 052-2022/GRJ/ORAJ para el SERVICIO SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", al no TENER LA CONTINUIDAD DE LA OBRA EN MENCIÓN, LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL SERVICIO ES VOLÁTIL.

Ahora bien, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes y lo advertido la Sub Gerencia de Obras tiene la posición de que se adopte la decisión de resolver el Contrato N° 052-2022/GRJ/ORAJ suscrito entre el Gobierno





Regional de Junín y el SERVICIO SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN" por caso fortuito o fuerza mayor; siguiendo para tal el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes y lo advertido por la Sub Gerencia de Obras se tiene el supuesto previsto en el artículo 36 de la ley, 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, que verificando las circunstancias expuestas se debe resolver el contrato N° 052-2022/GRJ/ORAF;

Que, con Memorando N° 3825-2022-GRJ/GRI de fecha 19 de octubre de 2022 el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), determina lo siguiente: (...) esta Gerencia da su CONFORMIDAD, a la RESOLUCIÓN del CONTRATO N° 052-2022/grj/oraf, conforme a lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que dispone lo siguiente:

**Artículo 36. Resolución de los contratos**

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."

Asimismo, es preciso citar los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que estipula que:

**"Artículo 164. Causales de resolución**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", generado por incoherencias de Distriluz (Electrocentro), al aprobar los estudios del





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

expediente técnico, y luego desestime, mencionando iniciar la obra con la concesionaria EGEPSA, obligan a no poder ejecutar física y financieramente la obra de media tensión para el Hospital de Pangoa, con lo cual se debe dar por terminado todo tipo de vínculo. Al respecto, estando a la facultad otorgada a su despacho mediante MOF y ROF solicito la proyección del Acto Resolutivo para lo cual remito la documentación en original.

Que, de conformidad con lo determinado por la Sub Gerencia de Obras, es decir, debido a las incoherencias del expediente técnico aprobado por Electrocentro en concesión que no le pertenece y a la Carta ELCTO-GRP-2471-2022, de reconocimiento de errores, la Entidad, se ve en la necesidad de no continuar con la ejecución de la obra y reformular el expediente técnico del sistema de utilización del Hospital de Pangoa ante la concesionaria EGEPSA a fin de alinear los errores de Electrocentro – Distriluz, a la eficiencia de gasto público y de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas; al no poder continuar con la ejecución física de la obra, la Entidad se ve obligado en la necesidad de no continuar con los vínculos de bienes y servicios relacionados al proyecto, siendo uno de ellos el SERVICIO SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", con Contrato N°052-2022/GRJ/ORAF; que el numeral 164.3 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado establece la causal de resolución de contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, siendo el presente un caso por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes, generado por incoherencias de Distriluz (Electrocentro), al aprobar los estudios del expediente técnico, y luego desestime, mencionando iniciar la obra con la concesionaria EGEPSA, obligan a no poder ejecutar física y financieramente la obra de media tensión para el Hospital de Pangoa, con lo cual se debe dar por terminado todo tipo de vínculo relacionado a la obra; por tanto, es viable la Resolución del CONTRATO N° 052-2021/GRJ/ORAF, vía acto resolutivo en referencia al servicio SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV - 3Ø PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN";

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Sub Gerente de Obras y estando a la conformidad del Gerente Regional de Infraestructura, que indica se ha generado por incoherencias de Distriluz (Electrocentro), al aprobar los estudios del expediente técnico, y luego desestime, mencionando iniciar la obra con la concesionaria EGEPSA, obligan a no poder ejecutar física y financieramente la obra de media tensión para el Hospital de Pangoa, con lo cual se debe dar por terminado todo tipo de vínculo contractual, en consecuencia es viable que la Entidad resuelva el Contrato N° 052-2022-GRJ/ORAF, de fecha 31 de mayo de 2022 suscrito, para **Contratación del servicio de sistema de utilización de media tensión en 22.9 kv - 3Ø" para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN";**

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ésta última





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2020-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

**SE RESUELVE:**

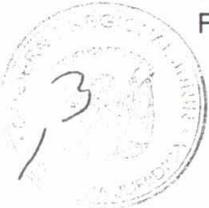
**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, el Contrato N° 052-2022-GRJ/ORAF, de fecha 31 de mayo de 2022 suscrito, para **Contratación del servicio de sistema de utilización de media tensión en 22.9 kv - 3Ø** para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"** por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESLINDAR** la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, las acciones administrativas inmediatas que correspondan ante la resolución del Contrato.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Empresa INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MBAICPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 OCT 2022

Abg. Silvia C. Tízze Huaman  
SECRETARIA GENERAL